

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 06 DIC. 2007

VISTO: La necesidad de controlar internamente y desde la propia Administración el destino de los fondos públicos, las atribuciones de Jefe de la Administración y Titular del Poder de Policía que le concede el Art. 123 y 123 inc. 9 de la Constitución Provincial, así como la previsión establecida en el Art. 22 de la Ley N° 8115 al Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja; y

CONSIDERANDO:

QUE una de las formas que adquiere la Función Administrativa en su organización y funcionamiento es la llamada "Administración de Control".

QUE sobre esta materia la más Autorizada Doctrina Nacional ha establecido que "... La importancia de la Función de Control Político (o de gestión) y Jurídico (de Legalidad) impulsa la conformación de un aparato administrativo de fiscalización.- El Control es el género comprensivo de las distintas especies de fiscalización: política, jurídica, administrativa, legislativa y judicial.- El Poder Jurídico de Control (de la Administración) es un poder deber porque su ejercicio es obligatorio y se integra a una Función Estatal de contenido jurídico.- La finalidad del control es la tutela, cuidado y salvaguarda del orden jurídico y adquiere una importancia fundamental dentro del Estado de Derecho, pues en él la Administración Pública se subordina a la ley y sólo cumple las finalidades que señala ella.- El Control se impone para asegurar la sujeción del obrar público a reglas y principios de Derecho y buena administración y para verificar la correspondencia entre "medios" y "fines" ..." (FARRANDO, Ismael y otros.- Manual de Derecho Administrativo.- Editorial Depalma.- Año 2000, Buenos Aires.- Pág. 248).

QUE el referido control administrativo es doble (interno y externo a la administración), en distintos momentos (antes, durante y después de la actividad administrativa) y desde diferentes organismos (la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Órganos Paraestatales).

[Handwritten signature]
Augusta N. Torres Matus
Escribana Gral. de Gobierno

CERTIFICADO PRESENTE DTO.
N° 2724 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 6/12/07

[Handwritten initials]

2724

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE en la Provincia de La Rioja, el Jefe de la Administración Pública Provincial es el Gobernador, según lo dispone expresamente el Art. 123 de nuestra Carta Magna Provincial.

QUE el organismo de Control Interno a crearse debe cumplir la función de control integral y, al mismo tiempo, ágil, flexible y continuo, con la finalidad de detectar errores y/o irregularidades en el ejercicio de la Función Administrativa.

QUE con la finalidad de avanzar en el control, transparencia, agilización y profesionalización de la Función Administrativa del Estado Provincial, se implementa la creación de un nuevo órgano estatal, que se denominará: **UNIDAD DE CONTROL INTERNO (UCI)**.

QUE la política estatal implementada por éste Gobernador entiende indispensable disponer y fortalecer los mecanismos de control interno de las instituciones y empresas, dependientes o relacionadas con la Función Ejecutiva Provincial que ejercen Función Administrativa y administran o disponen fondos públicos.

QUE la propia Constitución Provincial establece y garantiza un sistema de control interno de la Función Pública, que si bien no se encuentra sistematizado de acuerdo a un criterio rector, surge de la concordancia de las normas que la contienen.

QUE en ésta inteligencia debemos destacar los Arts. 3 ("*...la actividad de todos los órganos del Poder Público está sujeta a .. efectiva rendición de cuentas...*"), 123 ("*El Gobernador es el ... Jefe de la Administración con los siguientes deberes y atribuciones: ...*"), 123 inc. 9 ("*...ejerce el poder de policía ...*") y 123 inc. 11 ("*...ejerce la fiscalización, control y tutela de los entes descentralizados, empresas del Estado o con participación estatal...*"), de la Constitución Provincial, entre los más importantes.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la **UNIDAD DE CONTROL INTERNO (UCI)** de la Provincia de La Rioja que, en el ámbito de la Función Ejecutiva, será la Autoridad de Aplicación del Control Interno de la Administración Pública Provincial. El modelo de control interno que aplique y coordine la Unidad de Control, deberá ser integral e integrado, fundándose en criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la Función Administrativa, de acuerdo a lo normado en el Art. 123, 123 inc. 9 y 11 de la Constitución Provincial y Ley Provincial de Administración Financiera N° 6425. Quedan exceptuados del ámbito de su competencia el Tribunal de Cuentas Provincial, las Funciones Legislativa y Judicial del Estado Provincial así como los Municipios.

ARTICULO 2°.- La Unidad de Control Interno de la Provincia de La Rioja, tendrá dependencia directa del Gobernador, atento su carácter de Jefe de la Administración Pública Provincial según expreso mandato constitucional.

ARTICULO 3°.- La Unidad de Control Interno de la Provincia estará a cargo de un **CONTROLADOR GENERAL**, designado y removido por el Gobernador de la Provincia. El Controlador General cesará en sus funciones al finalizar el mandato constitucional del Gobernador que lo designó, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran.

ARTICULO 4°.- Para ser Controlador General de la Provincia, es necesario ser argentino nativo o naturalizado, poseer título universitario en Abogacía, Ciencias Económicas u otros graduados con especialización financiera y/o control.

ARTICULO 5°.- El Controlador General será asistido, en el ejercicio de su competencia, por la Sub Contaduría de Control Interno que, continuará como organismo integrante de la Contaduría

2724

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

General de Gobierno del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Función Ejecutiva Provincial, pero sus funcionarios y agentes prestarán funciones al mencionado en primer término.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones de la Unidad de Control Interno de la Provincia:

- 1.- Proponer la implementación de medidas correctivas tendientes a superar los desvíos detectados.
- 2.- Proponer, aconsejar y/o sugerir programas de capacitación y actualización de los recursos humanos.
- 3.- Disponer e implementar los medios necesarios para sistematizar el trámite administrativo, así como el conocimiento de la normativa vigente aplicable a los mismos.
- 4.- Procurar esquemas organizacionales que propendan a eficientizar la actividad administrativa en cada una de las áreas a supervisar.
- 5.- Proponer la elaboración e implementación de reglas que tiendan a crear, y/o mejorar, y/o actualizar la normativa vigente, a los fines de adaptarse rápidamente a la propia dinámica de la actividad estatal.
- 6.- Sugerir medidas tendientes a lograr la eficiencia, economía y eficacia en las actividades propias de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 7º.- La Unidad de Control Interno de la Provincia tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar el adecuado funcionamiento del Control Interno.
- 2.- Vigilar el cumplimiento de las normas procedimentales vigentes.
- 3.- Verificar el adecuado cumplimiento normativo de los Organismos cuyo control interno ejerce, evaluando posteriormente las conductas logradas.



2724

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

- 4.- Disponer la realización y coordinación de controles internos financieros y de gestión, en proceso o ya finalizados.
- 5.- Verificar el origen, cuantía, recepción, destino y razonabilidad de la inversión de los fondos públicos que reciba cualquier órgano individuo y/o institución de la Administración, a excepción de los sujetos excluidos en el Artículo 1° in fine del presente acto administrativo.
- 6.- Elevar Informe a los Organismos Competentes, sobre los actos que hubiesen acarreado o estimen puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio del Estado.
- 7.- Elaborar y aprobar el plan de trabajo propio.
- 8.- Planificar el análisis y control de los recursos de los Organismos de la Administración Pública Provincial.
- 9.- Llevar un registro cronológico y sistematizado, por jurisdicción institucional administrativa, las distintas acciones llevadas a cabo, así como el estado y resultado de las mismas.
- 10.- Elevar a conocimiento de la Función Ejecutiva, y cuándo ésta lo requiera, informes periódicos sobre las actividades de análisis y control desarrolladas.
- 11.- Cuando el resultado del Control Interno efectuado, compruebe la existencia de un desvío, error o diferencia que afecte directamente al patrimonio del Estado Provincial y/o la violación a la normativa regulatoria de la materia de que se trate, se deberá notificar de tales extremos al Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o a Fiscalía de Estado y/o Asesoría General de Gobierno para la respectiva toma de razón e inicio de las acciones que estimen puedan corresponder dentro del ámbito de sus propias competencias.

ARTICULO 8°.- La Unidad de Control Interno de la Provincia, tendrá acceso a toda la documentación y registros correspondientes al ámbito de competencia de los organismos administrativos sujetos a control. Requerirá a las entidades administrativas cuyo control ejerce, la

2724 ↓

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

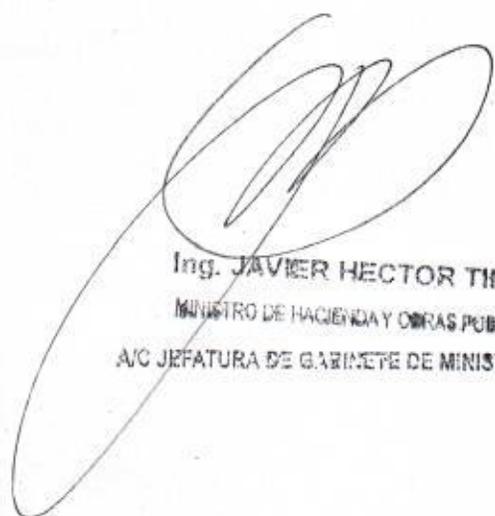
información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, todos los agentes y/o autoridades dependientes de la Función Ejecutiva Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

ARTÍCULO 9º.- Los Funcionarios y/o agentes remisos a someterse al control atribuido por éste Decreto a la Unidad de Control Interno de la Provincia, serán susceptibles de las sanciones referidas en el Artículo 96 bis de la Ley N° 6.425 incorporado por la Ley N° 6868, además de las que pudieren corresponder según el régimen normativo vigente de acuerdo a la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Secretario General y Legal de la Gobernación.

ARTÍCULO 11º.- Protocolícese, por Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial de conformidad a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 8115, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

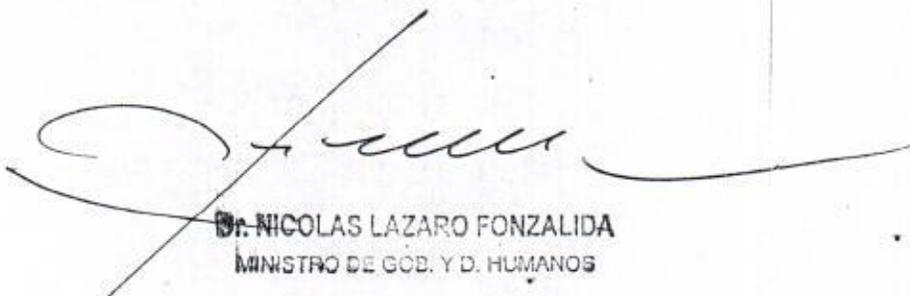
DECRETO N° 2724



Ing. JAVIER HECTOR TINEO
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
A/C JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS



Dr. LOUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR



Dr. NICOLAS LAZARO FONZALIDA
MINISTRO DE GOB. Y D. HUMANOS

A/C SECRETARÍA GENERAL
Y LEGAL DE LA GOBERNACIÓN

2724